



CUT: 70759-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1677-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 70759-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por el señor Santos Willan Rojas Arzabe con DNI N° 43931265, alcalde de la **Municipalidad Provincial de San Marcos**, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial “La Paccha”, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío La Masma Sector Parte Baja, distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular**

**los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del Item “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por el señor **Santos Willan Rojas Arzabe** con DNI N° 43931265, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial “La Paccha”, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío La Masma Sector Parte Baja, distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0225-2024-ANA-AAA.M/JMCT**, de fecha 24 de octubre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El Manantial La Paccha se encuentra en las coordenadas, UTM WGS 84 zona 17 Sur, 820 414 E y 9 187 490 N a 2 736 msnm en la localidad de Caserío La Masma Sector Parte Baja, distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca y tiene un caudal constante de 1,1 l/s.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial La Paccha, con fines poblacionales para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío La Masma Sector Parte Baja, distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 9 145,44 m<sup>3</sup> y un caudal de hasta 0,29 l/s.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0053-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR, de fecha 28 de agosto del 2024 y con Carta 024-2024-MPSM/A, de fecha 19 de setiembre del 2024, el señor Santos Willan Rojas Arzabe, dio respuesta a la administración local del agua Crisnejas, con respecto a la publicación del aviso oficial, presentando las constancias de publicación correspondiente al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.
4. El planteamiento hidráulico consiste en: 01 captación para el manantial La Paccha, Instalación de una Línea de conducción, desde allí se abastecerá al reservorio de concreto armado de una capacidad de almacenamiento y regulación es de 5,00 m<sup>3</sup>. Se instalará redes de distribución (abiertas o ramificadas), así mismo se instalará 31

conexiones. En la red de distribución se instalará 02 válvulas de control, 04 válvulas de purga, 01 válvula de aire y 01 cámara rompe presión tipo 7 (CRP/).

5. Técnicamente es factible acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial La Paccha, con fines poblacionales para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío La Masma Sector Parte Baja, distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca", por un volumen anual de 9 145,44 m<sup>3</sup> y un caudal de hasta 0,29 l/s.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 757-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**". (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 225-2024-ANA-AAA.M/JMCT y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 757-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales, del manantial La Paccha, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío La Masma Sector Parte Baja, distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca", por un volumen anual de 9 145,44 m<sup>3</sup> y un caudal de hasta 0,29 l/s, solicitado por Municipalidad Provincial de San Marcos, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.**

<b>Nombre del Proyecto</b>		"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío La Masma Sector Parte Baja, distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca",										
<b>Fuente de agua</b>							<b>Ubicación Política</b>		<b>Ubicación Hidrográfica</b>		<b>Ubicación Administrativa</b>	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Caserío	La Masma	U.H.5	Cuenca Crisnejas	ALA	Crisnejas
			Coord. UTM WGS 84, zona 17 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Distrito	Pedro Gálvez	U.H.6	Cuenca Muyoc	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	La Paccha	820414	9187490	2736	9 145,44	Provincia	San Marcos	Uso Projectado			
							Departamento	Cajamarca	Clase:	Poblacional	Tipo:	Poblacional
Total (m <sup>3</sup> /año):						9 145,44						

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.**

Fuente de Agua	Und.	ASIGNACION HIDRICA MENSUAL (m <sup>3</sup> )												Volumen Total (m <sup>3</sup> )	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Manantial La Paccha	l/s	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	
<b>Total</b>	<b>m<sup>3</sup></b>	<b>776.74</b>	<b>701.57</b>	<b>776.74</b>	<b>751.68</b>	<b>776.74</b>	<b>751.68</b>	<b>776.74</b>	<b>776.74</b>	<b>751.68</b>	<b>776.74</b>	<b>751.68</b>	<b>776.74</b>	<b>9,145.44</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de San Marcos, en su domicilio ubicado en: *Jr. Leoncio Prado 360, San Marcos, Cajamarca*; en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALAN GALVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN